

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

**CVE-2013-18132** *Aprobación definitiva de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cabezón de la Sal, en el ámbito del Polígono de Navas.*

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 28 de noviembre de 2013 acordó aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cabezón de la Sal, en el ámbito del Polígono de Navas, que consta de un tomo de Memoria y otro de Planos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procede a la publicación del contenido normativo de la citada modificación puntual.

Contra el anterior acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Santander, 29 de noviembre de 2013.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,  
Emilio Misas Martínez.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

**MODIFICACIÓN PUNTUAL  
NORMAS SUBSIDIARIAS**

**Glorieta del Polígono Las Navas**

**AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL  
Agosto 2013**

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

**INDICE**

**DOCUMENTO Nº 1 MEMORIA DE INFORMACIÓN**

- 1.1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**
- 1.2.- ANTECEDENTES Y PLANEAMIENTO VIGENTE**
- 1.3.- CONTENIDO, FINALIDAD Y ALCANCE DE LA MODIFICACION**

**DOCUMENTO Nº 2 MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ORDENACIÓN**

- 2.1.- RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO**
- 2.2.- POTESTAD DISCRECIONAL E IUS VARIANDI**
- 2.3.- INTERÉS GENERAL**
- 2.4.- NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD TÉCNICA**
- 2.5.- ESTUDIO DE ALTERNATIVAS**
- 2.6.- DESCRIPCIÓN GLOBAL DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA**
- 2.7.- EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO. PROPUESTA DE MODIFICACIONES**
- 2.8.- EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**

**DOCUMENTO Nº 3 PROGRAMACIÓN, PLAN DE ETAPAS, ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA**

- 3.1.- PROGRAMACIÓN**
- 3.2.- PLAN DE ETAPAS**
- 3.3.- ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO**
- 3.4.- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA**

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

**DOCUMENTO Nº 4 PLANOS**

**4.1.- SITUACIÓN**

**4.2.- ÁMBITOS OBJETO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL**

**4.2.1: ÁMBITO GLORIETA**

**4.2.2: ÁMBITO ZONA VERDE**

**4.3.-AFECCIÓN ZONAS VERDES EXISTENTES**

**4.4.- PLANO NN.SS 2.1. "ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA"**

**4.4.1: DETALLE ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA. NNSS VIGENTES**

**4.4.2: DETALLE ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA. NNSS  
MODIFICADAS**

**4.5.-PLANO NN.SS 3.1 "CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ENTORNO CABEZÓN"**

**4.5.1: DETALLE CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ENTORNO CABEZÓN.  
NNSS VIGENTES**

**4.5.2: DETALLE CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ENTORNO CABEZÓN.  
NNSS MODIFICADAS**

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

**DOCUMENTO Nº 1**  
**MEMORIA DE INFORMACIÓN**

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

## 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN

### 1.1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El presente documento tiene por objeto la modificación de las NNSS de Cabezón de la Sal.

El objeto de la modificación del planeamiento es incorporar a sus determinaciones urbanísticas una glorieta en la carretera N-634, de forma que la conexión del polígono de Las Navas con este sistema general que lo divide en dos zonas, se realice mediante esta solución de acceso, ya que actualmente se realiza mediante una intersección que permite solamente movimientos a derecha, realizándose la entrada desde Cabezón de la Sal mediante un cambio de sentido que se encuentra una vez superado el polígono.



*Situación*

Por otra parte, como se expondrá más adelante, dado que la ejecución de la rotonda afecta parcialmente a una zona de espacios libres públicos existentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.6 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA),

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

**esta modificación también afecta y tiene por objeto calificar como espacio libre público una parcela** situada junto al cementerio municipal y a un aparcamiento para vehículos del Ayuntamiento, que reúne condiciones adecuadas para este uso.



MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

Por otro lado, Suelo Industrial de Cantabria S.L., en adelante SICAN, como entidad promotora del Polígono de las Navas, solicita al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal modificar la conexión y accesos desde la carretera nacional N-634 a dicho polígono, para mejorar la accesibilidad, funcionalidad y seguridad del mismo.

Para ello se consensúa la conveniencia de implantar una glorieta en la citada carretera que regule las circulaciones de entrada y salida y supla al actual cruce en "T".

Esta situación se ha plasmado en un convenio entre el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y SICAN, aprobado definitivamente en sesión plenaria de 20 de Junio de 2013, y cuyo objeto es la modificación de las normas subsidiarias en los términos descritos, así como establecer las condiciones y deberes urbanísticos para la urbanización de la glorieta y espacio libre.

Las principales obligaciones de este convenio son las de promover y tramitar las modificaciones necesarias de planeamiento por parte del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, y redactar los proyectos de carreteras y costear las obras de urbanización de la glorieta y espacio libre por parte de SICAN.

### 1.3.- CONTENIDO, FINALIDAD Y ALCANCE DE LA MODIFICACION.

La modificación afecta a una zona muy concreta y puntual del territorio como es el sistema general viario que constituye la carretera nacional N-634, y más concretamente a los terrenos identificados en el plano 4.2.1 "Ámbito de la glorieta", a la altura del polígono Las Navas, en el que se incorpora una rotonda para facilitar y mejorar las maniobras de entrada y salida; en definitiva, la conexión del planeamiento municipal con un sistema general estatal que atraviesa el municipio y se incorpora a sus determinaciones urbanísticas, de conformidad con normativa urbanística y sectorial de Carreteras del Estado.

La incorporación de la rotonda afecta fundamentalmente al dominio público estatal y a una pequeña superficie de zonas verdes existentes, situadas de forma anexa y paralela a la carretera nacional, dentro de la zona de servidumbre y afección de la aquella. Se trata, por tanto, de un espacio libre que tiene cierto carácter residual con una función más de amortiguación entre la edificación y la carretera que de esparcimiento y uso de la población, dada su morfología, situación actual y la escasa utilización por los vecinos del municipio.

Como la modificación afecta a este espacio libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.6 de la Ley 2/2001, en la presente modificación se prevé la calificación de una superficie igual o superior de espacios libres que, además, se ubican en un lugar más apropiado para la población, y que se identifican en el plano 4.2.2 "Ámbito zona verde".

Dicho lo anterior, el alcance de la modificación puntual se traduce en las siguientes modificaciones:

- No se producen cambios en la memoria ni normativa de las NN.SS.
- Se modifican los planos 2.1 "Estructura general y orgánica" y 3.1 "Clasificación del suelo. Entorno Cabezón", incluyendo la glorieta (viario) y

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

la nueva zona verde, en los términos de los planos 4.4.2 y 4.5.2 de la presente Modificación Puntual

- Se incorpora la programación, estudio económico financiero e informe de sostenibilidad económica en lo que se refiere a la implantación de la glorieta y nueva zona verde

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

**DOCUMENTO Nº 2**  
**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ORDENACIÓN**

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

## 2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 2.1.- RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA)

*1. Se considera modificación de un instrumento de planeamiento la alteración de la delimitación de los Sectores, el cambio de la clasificación o calificación singular del suelo y, en general, cualquier reforma, variación o transformación de alguna de sus determinaciones, siempre que, por su entidad, no pueda considerarse un supuesto de revisión.*

Dado el alcance del objeto y finalidad expuesto anteriormente, se trata de un supuesto de modificación de las NN.SS. ya que no incide en aspectos sustanciales de ordenación o determinación normativa, sino en aspectos no esenciales y concretos, sin afectar al modelo territorial ni a la estructura general del planeamiento. Así lo reitera la jurisprudencia. El Tribunal Supremo, en su sentencia de 22 de enero de 1998, delimita el objeto de las modificaciones puntuales del siguiente modo:

- a)...en la modificación se trata de corregir alguno o algunos de los elementos del Plan permaneciendo la subsistencia de éste que no es sustituido por otro.
- b)...en la modificación se hace ineludible adecuar la ordenación urbanística a las exigencias de la realidad, todo ello porque el urbanismo no es totalmente estático sino dinámico y operativo.
- c)...pueden ser objeto de modificación puntual todos los planes y su modificación ha de sujetarse al procedimiento en cada momento necesario para su aprobación.

El contenido exigido de la modificación se regula en los apartados siguientes del citado artículo 83:

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

*2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación precisas para su finalidad, incluyendo, además de cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal, una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente.*

*Cuando se trate de modificaciones que tengan por objeto la construcción de un porcentaje determinado de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, en la documentación de la modificación se establecerán las condiciones para que dichas viviendas se finalicen de forma previa o simultánea con las demás.*

*3. El procedimiento para efectuar modificaciones en los instrumentos de planeamiento será el mismo que el previsto para su aprobación, con excepción de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana en las que se atenderá a las siguientes reglas:*

- a) El trámite previsto en el art. 67 tendrá carácter meramente potestativo.*
- b) Con la excepción de lo dispuesto en el apartado 6, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento. A estos efectos, una vez finalizado el trámite de información pública y aprobado provisionalmente el Plan, el Ayuntamiento lo enviará a la Comisión Regional de Urbanismo, que podrá emitir informe negativo vinculante por alguno de los motivos del apartado 2 del art. 71. Caso de no producirse dicho informe en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo el silencio se entiende estimatorio. No se producirá el efecto señalado si la modificación del Plan no incluyera su documentación formal completa o si contuviera determinaciones contrarias a la Ley o a Planes de superior jerarquía.*
- c) Los Planes Generales que contengan el tipo de determinaciones de detalle que autorizan los arts. 44.2, 54 y 55 seguirán respecto de ellas el régimen de modificación de los Planes Parciales.*

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

*4. Cuando la modificación del Plan suponga un incremento de la edificabilidad residencial o de la densidad se requerirá la proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamientos a ubicar en un entorno razonablemente próximo. En suelo urbano consolidado, pueden ser sustituidas dichas cesiones por su equivalente económico previa valoración pericial por técnico municipal y conforme a lo dispuesto en la legislación del Estado.*

*5. Cuando la modificación implique el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos será preciso que el cambio suponga el paralelo establecimiento de otros servicios que, aunque de diferente finalidad, sean de similar categoría.*

*6. Cuando la modificación del Plan tenga por objeto u ocasione una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público previstos en el Plan la aprobación corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo que tendrá en cuenta, además de las especificaciones generales del art. 71, la necesidad de mantener la misma o similar superficie de espacios libres previstos en el Plan vigente. La alteración de espacios libres privados previstos al amparo del apartado 4 del art. 40 de esta Ley, tendrá idéntico tratamiento.*

*7. Cuando la modificación del Plan General afecte a los instrumentos de desarrollo ya existentes podrá tramitarse la modificación de éstos de forma simultánea a la de aquél. Se seguirán en paralelo expedientes separados, de aprobación sucesiva.*

El artículo 71.2 LOTRUSCA establece que la Comisión Regional de Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias.

## 2.2.- POTESTAD DISCRECCIONAL E IUS VARIANDI

### Potestad

La alteración del Planeamiento es un ejercicio de la potestad discrecional de la administración local, en este caso del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, lo que no sólo es una facultad sino una verdadera obligación para la Administración competente, en caso de que las circunstancias concurrentes así lo demanden en aras a la mejor satisfacción de los intereses generales en la ordenación del territorio (TS 26/6/1995 y 5/03/1997).

El ejercicio de la potestad discrecional supone la facultad del ente que la ostenta de elegir entre varias soluciones posibles la que considere más adecuada, con el único límite de que tal solución no sea incoherente o arbitraria en relación a los hechos determinantes que concurren.

#### **Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1.998:**

*"...la jurisprudencia de esta Sala viene declarando en forma constante que en el planeamiento se contiene una de las manifestaciones típicas del ejercicio administrativo de potestades discrecionales. La calificación y asignación de un destino a los distintos terrenos es actividad de oportunidad técnica, en la que el planificador elige una solución determinada de modelo del territorio entre varias alternativas admisibles".*

### Titular de la potestad

La diversidad de intereses concurrente en el campo del urbanismo, hacen inicialmente del planeamiento una potestad de titularidad compartida por los Municipios y las Comunidades Autónomas, a través de un procedimiento bifásico en el que la aprobación provisional del Municipio, viene rematada por la definitiva de la

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

Administración Autonómica, y siempre sobre la base de que en la relación entre el interés local y el supralocal, es claramente predominante éste, como ya quedó fijado en la sentencia del Tribunal Constitucional 170/1989 de 19 de octubre EDJ1989/9283.

La LOTRUSCA recoge este esquema tradicional en los artículos 68 y 69 en cuanto a la aprobación inicial y provisional por el Ayuntamiento y definitiva por la CROTU y en el artículo 83 en cuanto a modificación de los instrumentos de planeamiento. La competencia está claramente delimitada en el artículo 71 de la LOTRUSCA:

*"Artículo 71. Aprobación definitiva*

*1. La aprobación definitiva del Plan General corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo.*

*2. La Comisión Regional de Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias. A tal efecto, la Comisión Regional podrá devolver el Plan al Ayuntamiento para que éste subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, y salvo que proceda la delegación, aprobará el Plan en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones.*

*3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 72 en ningún caso la Comisión podrá imponer soluciones concretas de planeamiento que excedan de lo dispuesto en el apartado anterior.*

*(...)"*

El alcance del control de legalidad e intereses supralocales ha sido analizado por el TS a la luz de la legislación estatal anterior a la LOTRUSCA, aunque con el matiz del refuerzo a la autonomía municipal del apartado 3 del artículo 71, la regulación de ésta

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

es similar a aquella, por lo que nos sirve la jurisprudencia del TS para analizar el contenido y alcance de ambas competencias.

La doctrina jurisprudencial sobre la dicotomía entre la autonomía municipal y el control autonómico se condensa en la muy conocida sentencia de 18 de mayo de 1992 (dictada en el recurso de apelación número 1694 de 1990), ha concretado la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento en los siguientes términos:

A) **Aspectos reglados del plan:** control pleno de la Comunidad, con una matización para el supuesto de que entren en juego conceptos jurídicos indeterminados -es bien sabido que éstos admiten una única solución justa y que por tanto integran criterios reglados-:

a) Si la determinación del planeamiento que se contempla no incide en aspectos de interés supralocal, el margen de apreciación que tales conceptos implican corresponde a la Administración municipal.

b) Si el punto ordenado por el plan afecta a intereses superiores ese margen de apreciación se atribuye a la Comunidad.

B) **Aspectos discrecionales.** También aquí es necesaria aquella subdistinción:

a) Determinaciones del plan que **no inciden en materias de interés comunitario**. Dado que aquí el plan traza el entorno físico de una convivencia puramente local y sin trascendencia para intereses superiores ha de calificarse como norma estrictamente municipal y por tanto:

a') Serán, sí, viables **los controles tendentes a evitar la vulneración de las exigencias del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos** tal como en este terreno las viene concretando la Jurisprudencia -SS. 1 y 15 diciembre 1986, 19 mayo y 11 julio 1987, 18-7-1988, 23 enero y 17 junio 1989, 20 marzo, 30 abril y 4

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

mayo 1990, 11 febrero, 2 abril y 27 marzo 1991, 20 enero, 14 abril y 12 mayo 1992, etc.-.

b') **No serán en cambio admisibles revisiones de pura oportunidad:** en este terreno ha de prevalecer el modelo físico que dibuja el Municipio con la legitimación democrática de que le dota la participación ciudadana que se produce en el curso del procedimiento.

b) Determinaciones del planeamiento que **tienen conexión con algún aspecto de un modelo territorial superior:** además de lo ya dicho antes en el apartado a'), aquí y dado que «en la relación entre el interés local y el supralocal es claramente predominante este último» -Sentencia ya citada del Tribunal Constitucional 170/1989 - resulta admisible un control de oportunidad en el que prevalece la apreciación comunitaria".

#### Ejercicio de la potestad en el caso concreto

Este documento de Modificación Puntual pretende incorporar a las determinaciones urbanísticas de las NN.SS. una glorieta en la carretera N-634, facilitándose el acceso o la conexión del polígono de Las Navas con la citada carretera.

Por otra parte, dado que la ejecución de la rotonda afecta parcialmente a una zona de espacios libres públicos, esta modificación también afecta y tiene por objeto calificar como espacios libre público una parcela municipal calificada como suelo rústico, situada junto al cementerio municipal y a un aparcamiento para vehículos también del ayuntamiento, que reúne condiciones adecuadas para este uso.

Tal actuación, por tanto, entra de lleno en el ámbito discrecional de la potestad pública urbanística. Las circunstancias indicadas responden a claras razones técnicas debidamente justificadas, así como resultan positivas para el interés general, dentro de un claro criterio de razonabilidad.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

Sin perjuicio de lo anterior, al tratarse de una carretera titularidad del Ministerio de Fomento, esta Administración se encontrará legitimada para determinar la validez de la solución adoptada, aspecto éste que previsiblemente abordará en el informe preceptivo y vinculante que, en virtud del artículo 10.4 de la Ley 25/1988 de Carreteras, se debe solicitar a la administración sectorial antes de la aprobación de la modificación puntual, y que ésta debe emitir en el plazo de un mes. Transcurrido éste y un mes más sin que se haya evacuado informe, se entenderá que es favorable.

### 2.3.- INTERÉS GENERAL.

La fijación de fines de interés social o general se halla en el núcleo de la actividad discrecional del legislador, quien, atendiendo a las necesidades y sensibilidades sociales de cada momento, goza de una margen razonable para determinar qué fines, en una situación determinada, pueden revestir suficiente trascendencia para ser considerados como de interés social.

Para ello es suficiente con que tenga competencias en la materia y con que el test de razonabilidad a que la actividad de los poderes públicos está sujeta no demuestre la existencia de elementos de arbitrariedad o desviación de poder en su decisión (STS 16/07/1997).

El Tribunal Constitucional ha considerado que la determinación de los fines de utilidad pública e interés social corresponde al ente territorial con competencias sustantivas en el área de que se trate y ha partido del reconocimiento implícito de una amplia discrecionalidad en el ejercicio de esta potestad (TC 7/02/1990).

En el presente supuesto es indudable el interés público urbanístico, pues se mejora sustancialmente la ordenación y conexión de la carretera nacional con los suelos urbanizados del municipio, desde y a la que se accede, dotándose aquel de un espacio libre público más adecuado para ese uso.

Por otro lado, la alteración del planeamiento no sólo es una facultad sino una verdadera obligación para la Administración competente, en caso de que las circunstancias concurrentes así lo demanden, en aras a la mejor satisfacción de los intereses generales en la ordenación del territorio (TS 26/6/1995 y 5/03/1997).

Detectadas las carencias del planeamiento para el interés general que pretende tutelar la corporación, se torna no sólo en una potestad, sino en una obligación remover

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

los obstáculos urbanísticos que lo impidan modificando las determinaciones del plan general que no son idóneas para el cumplimiento de este fin.

Con la presente propuesta de modificación puntual se subsanan aspectos técnicos de accesibilidad y se cubren necesidades de interés general existentes en el municipio.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

#### 2.4.- NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD TÉCNICA.

La modificación del acceso mediante una glorieta, que exige modificar el planeamiento para incorporar esta solución a su ordenación, mejorará los accesos a todo el Polígono de Navas y a los futuros crecimientos productivos en esta zona, ya que facilita la entrada y salida con mayor fluidez y seguridad y, además, permite mayor permeabilidad entre las dos partes del polígono divididas por la carretera nacional.

La CN-634 es una carretera nacional convencional que une San Sebastián y Santiago de Compostela por la zona costera del cantábrico.

En el tramo objeto de estudio, que divide en dos partes al polígono empresarial de Las Navas, la vía posee calzada única con dos carriles, uno en cada sentido de circulación.



*Situación actual del tramo de la CN-623 que discurre a través del Polígono de las Navas*

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237



*Situación actual*

Los accesos al polígono, tanto desde el Este (Cabezón de la Sal) como desde el Oeste (San Vicente de la Barquera) se realizan a través de un doble circuito que permite acceder a las zonas edificadas dando sendos rodeos, constituyendo accesos poco intuitivos y con el riesgo añadido de la realización de giros a izquierda no autorizados.

Estas circulaciones se muestran en los siguientes esquemas.



*Esquema de accesos al polígono (desde Cabezón de la Sal)*

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237



*Esquema de accesos al polígono (desde San Vicente de la Barquera)*

Las salidas del polígono, sin embargo, son más claras, realizándose la de la mitad Sur del complejo a derecha en dirección a la glorieta existente en la actualidad, y la de la mitad Norte a derecha hacia el nudo existente en ese punto.

En relación al cruce a remodelar propiamente dicho, es un cruce en T de la carretera nacional con la vía de articulación de la zona Sur del Polígono de las Navas, en el que a su vez confluyen dos calles interiores diferentes, una en cada sentido de circulación, y que forman parte de un circuito alrededor de las naves edificadas.



*Cruce a remodelar*

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

De la situación actual cabe desatacar que la conexión de la calle interior del polígono con la carretera nacional se produce con una pendiente de entorno al 6%.

Además, este cruce se ubica a 280 metros de distancia de la Glorieta más próxima al núcleo de Cabezón de la Sal, distancia que no compromete la remodelación del cruce actual en forma de glorieta.

La remodelación del enlace propuesto se considera necesaria en virtud de los siguientes factores:

- *Factores sociales*, puesto que es una demanda tanto de los usuarios del polígono como del municipio de Cabezón de la Sal, al ser los actuales accesos complejos y generar circulación de agitación en la carretera nacional
- *Factores técnicos*, ya que en la actualidad existen múltiples puntos de giro a izquierda asociados directamente al acceso al polígono señalizados adecuadamente, además del riesgo de que se produzcan giros a izquierda indebidos por la complejidad del propio acceso actual, principalmente a la parte Sur del polígono
- *Factores medioambientales y territoriales*, favoreciendo la permeabilidad entra las partes Norte y Sur del polígono
- *Factores económicos y administrativos*, existentes en virtud del acuerdo entre SICAN (perteneciente al Gobierno de Cantabria) y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en el que se incluye el dotar de la máxima agilidad a las tramitaciones administrativas necesarias para llevar a cabo la remodelación del acceso y los pertinentes acuerdos en relación a su financiación que abordaría SICAN

Todo lo anterior se traduce en la necesidad y conveniencia de mejorar el acceso y cruce desde el punto de vista de la circulación y seguridad del tráfico.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

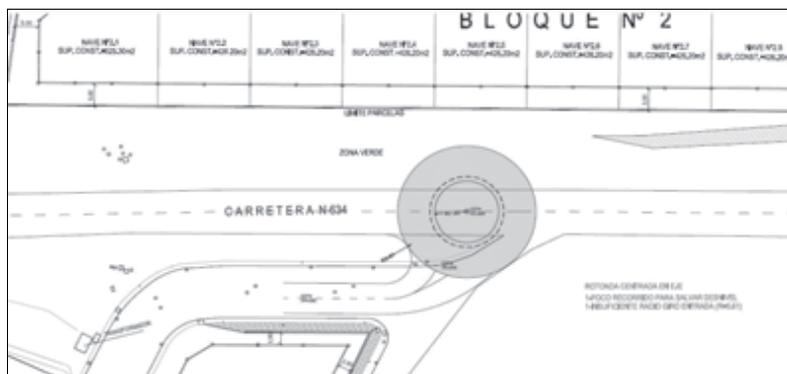
## 2.5.- ESTUDIO DE ALTERNATIVAS.

Vista la conveniencia y oportunidad de la mejora del cruce, se han estudiado diversas alternativas:

- Alternativa 0: no modificar el cruce
- Alternativa 1: glorieta centrada en el eje de radio exterior de la calzada de 30 metros
- Alternativa 2: glorieta desplazada hacia el Sur del eje de radio exterior de la calzada de 30 metros
- Alternativa 3: glorieta desplazada hacia el Norte del eje de radio exterior de la calzada de 30 metros

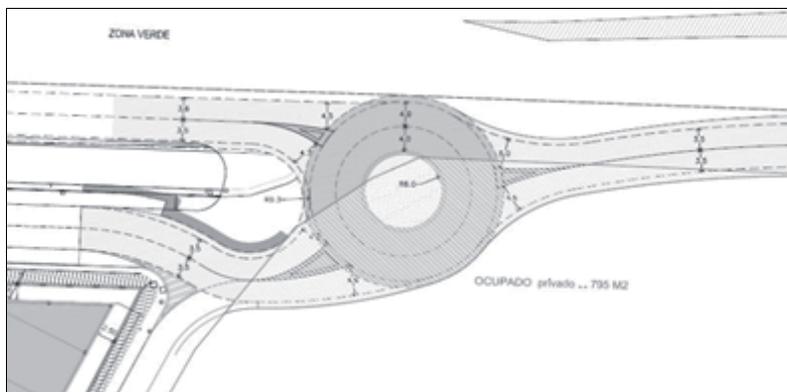
Las alternativas que proponen modificar la situación anterior se muestran a continuación.

### *Alternativa 1*

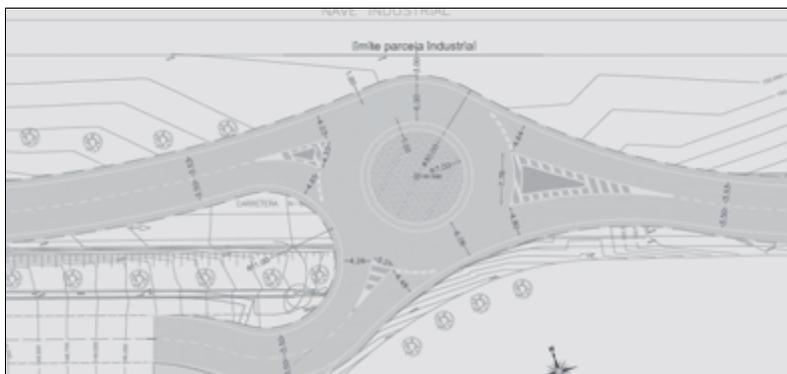


### *Alternativa 2*

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237



*Alternativa 3*



Para determinar la mejor solución desde los puntos de vista técnico, económico, medioambiental, territorial, y de seguridad vial – funcional, se evalúa cada una de las alternativas desde estos criterios.

Una vez valoradas se les asigna un valor numérico en función de la bondad de la solución para con cada criterio, siendo 10 el más óptimo y 0 el de menor adaptación. Posteriormente, la media aritmética de todos ellos, dará como resultado la mejor de las alternativas, esto es la alternativa seleccionada.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

En esta metodología basada en el modelo impacto/aptitud, la ponderación de los distintos criterios de valoración es la misma (valor = 1), no primando con ello ningún punto de vista sobre los restantes.

De forma previa a las valoraciones se describe para cada criterio cual es el máximo y mínimo valor:

- Aspecto técnico: la máxima valoración la lleva una glorieta centrada en el eje, con radios exteriores superiores a 12 metros, y diámetro superior a 30 metros; la mínima valoración la lleva una glorieta técnicamente inviable
- Aspecto económico: la máxima valoración la lleva aquella solución con menor coste y que más incentive la actividad económica del polígono; la menor valoración la lleva aquella solución que invierta los conceptos anteriores
- Aspecto medioambiental: la máxima valoración la lleva la alternativa que menor impacto ambiental genere; la menor valoración la lleva aquella que mayor impacto ambiental genere
- Aspecto territorial: la máxima valoración la lleva aquella solución que más favorezca la permeabilidad entre la parte Norte y Sur del polígono; la menor, la que genere mayor fractura
- Aspecto de seguridad vial-funcional: la máxima valoración la lleva una solución cuya geometría y señalización sea técnicamente adecuada, con capacidad suficiente, y que reduzca los giros a izquierda

A continuación se realiza la valoración de las distintas alternativas.

#### *Alternativa 0*

- Aspecto técnico:  
La alternativa de no realizar ninguna intervención sobre el cruce técnicamente no posee ningún inconveniente, tomando una valor 10

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

- Aspecto económico:  
Económicamente esta solución es la más rentable puesto que no conlleva ninguna inversión, sin embargo penaliza la actividad económica del polígono, ya que limita sus condiciones de explotación, tomando un valor 5
- Aspecto medioambiental:  
Ambientalmente no existen impactos al no conllevar ninguna actuación, tomando un valor 10
- Aspecto territorial:  
Territorialmente la inexistencia de un nodo fluido de interconexión es perjudicial, favoreciendo la fragmentación Norte- Sur; sin embargo, dicha fractura no es totalmente insalvable al tratarse de una carretera convencional, tomando un valor 3
- Aspecto de seguridad vial-funcional:  
La no intervención en el cruce perpetúa los giros a izquierda señalizados, y favorece la realización de otros no autorizados, tomando un valor 2

#### *Alternativa 1*

- Aspecto técnico:  
Técnicamente esta solución se torna inviable, al no existir radios suficientes para resolver el acceso al polígono  
Esta situación conlleva la anulación de esta opción como alternativa, siendo automáticamente descartada, y tomando valores 0 para todos los criterios.

#### *Alternativa 2*

- Aspecto técnico:  
Técnicamente la ejecución de una glorieta desplazada hacia el Sur es viable, si bien la geometría resultante está limitada por la existencia de un radio mínimo de 9,3 metros, lo cual desde el punto de vista técnico es desaconsejable, tomando un valor 3

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

- Aspecto económico:  
Económicamente esta solución conlleva los costes de ejecución material de la glorieta y de la expropiación de los suelos privados afectados (parcela sureste), acarreando los costes de obtención de 795 metros cuadrados de suelo, tomando un valor 3
- Aspecto medioambiental:  
Ambientalmente existen impactos leves sobre el medio ambiente, afectando a parte de una pradería con arbolado que habría que talar, tomando un valor 6
- Aspecto territorial:  
Territorialmente la implantación de la glorieta es positiva, si bien la mejor valoración la tendría aquella solución que además compatibilizara un tráfico peatonal fluido, tomando, tomando un valor 7
- Aspecto de seguridad vial-funcional:  
La geometría de la glorieta con un radio menor de 10, dos bocas (la Este y Oeste) excesivamente enfrentadas lleva a que esta alternativa sea desaconsejable desde este punto de vista, si bien si que evita parte de los giros a izquierda actuales, tomando un valor de 2.

#### *Alternativa 3*

- Aspecto técnico:  
Técnicamente la ejecución de una glorieta desplazada hacia el Norte es viable, poseyendo una geometría razonable si bien la limitación de espacio condiciona que esta pueda aún mejorarse, y tomando un valor de 7
- Aspecto económico:  
Económicamente esta solución conlleva los costes de ejecución material de la glorieta, pero no implica expropiaciones al ubicarse en suelo público, tomando un valor 8
- Aspecto medioambiental:

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

Ambientalmente existen impactos leves sobre el medio ambiente, afectando a parte de una pradería pero sin afectar a arbolado, tomando un valor 9

- Aspecto territorial:

Territorialmente la implantación de la glorieta es positiva, si bien la mejor valoración la tendría aquella solución que además compatibilizara un tráfico peatonal fluido, tomando, tomando un valor 7

- Aspecto de seguridad vial-funcional:

La geometría de la glorieta es acorde a los criterios admitidos para garantizar la seguridad de la misma, evitando parte de los giros a izquierda actuales, tomando un valor de 7.

De la valoración anterior se obtienen los siguientes resultados, concluyéndose que la solución seleccionada es la **alternativa 3**, siendo ésta la que mayor grado de idoneidad presenta.

Criterios	Pesos	Alternativas			
		0	1	2	3
Técnico	1	10	0	3	7
Económico	1	5	-	3	8
Medoambiental	1	10	-	6	9
Territorial	1	3	-	7	7
Seguridad vial-funcionalidad	1	2	-	2	7
		<b>6,0</b>	<b>0,0</b>	<b>4,2</b>	<b>7,6</b>

Por otro lado, se valoran las alternativas posibles en relación a la ubicación del espacio libre, que según la afección ocasionada a las zonas verdes existentes de la alternativa 3 anterior, debería poseer al menos una superficie de 664,30 metros cuadrados de superficie.

Las nuevas cesiones a realizar se realizarán en similares términos a los del artículo 83.5 de la Ley, es decir, en un "entorno razonablemente próximo", situado a menos de 250 metros del Polígono de las Navas, y donde tiene un uso potencial acorde a la naturaleza de los espacios libre públicos. Por ello se opta por ubicar el mismo en las

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

inmediaciones del Cementerio municipal, de forma que la agrupación de dotaciones ocasione sinergias entre las mismas.



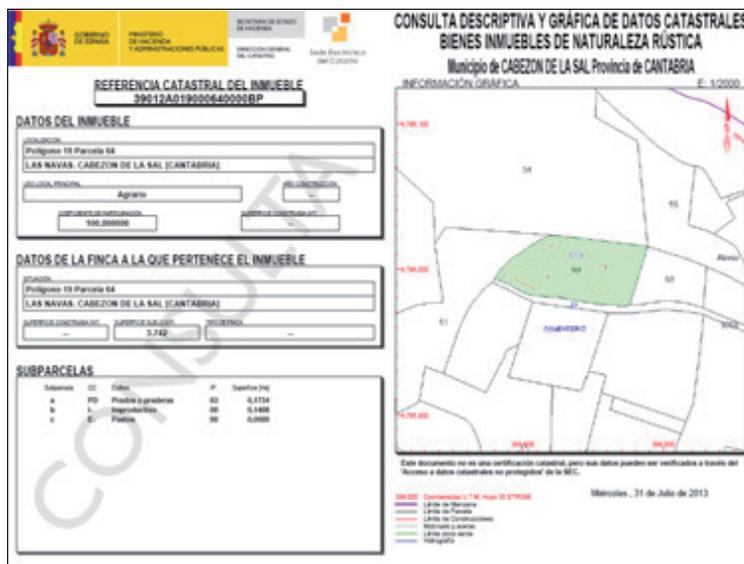
*Entorno en el que se ubicarán las nuevas zonas verdes*

En concreto se valoran dos posiciones, ambas parcelas municipales que se ponen a disposición para su nuevo uso en virtud del convenio de planeamiento suscrito y cuya urbanización corre a cargo de SICAN.

Su urbanización final como espacio libre dependerá en última instancia del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, sin perjuicio de lo que se prevé un grado de urbanización bajo, de forma que la imagen final se integre en el entorno rural en el que se inserta, y la plantación de especies vegetales arbustivas o arbóreas.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

Alternativa 1: parte a) de la parcela catastral 39012A019000640000BP



Alternativa 2: parcela 9012A019000660000BT



CVE-2013-18132

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

Siguiendo la misma metodología que en caso de las glorietas, se establecen los criterios de valoración para la evaluación de las alternativas, señalado cual es el máximo y mínimo valor para cada una de ellos:

- Aspecto social: la máxima valoración la lleva la zona verde que preste un mejor servicio de disfrute a la población, la menor valoración la lleva aquella superficie a la que se la prevea un menor uso potencial
- Aspecto económico: la máxima valoración la lleva aquella solución con menor coste, y la menor, la de mayor coste
- Aspecto medioambiental: la máxima valoración la lleva la alternativa que menor impacto ambiental genere; la menor valoración la lleva aquella que mayor impacto ambiental genere
- Aspecto territorial: la máxima valoración la lleva aquella solución que más favorezca la integración del espacio en el conjunto dotacional del cementerio en coordinación con el planeamiento vigente; y la menos, la que invierta los conceptos anteriores

A continuación se realiza la valoración de las distintas alternativas.

#### *Alternativa 1*

- Aspecto social: su ubicación es adecuada al uso público por las sinergias que se pueden generar con el equipamiento (cementerio) y aparcamiento existente; en este aspecto toma un valor 8
- Aspecto económico: su urbanización depende del grado de transformación que se prevea, no requiriéndose uno elevado, puesto que las condiciones naturales de la parcela son adecuadas para su transformación en espacio libre, tomando un valor de 6
- Aspecto medioambiental: su conversión a zona verde conlleva un impacto ambiental positivo al tratarse de una pradería en la que se llevaría a cabo un cierto grado de revegetación, aspecto que fomenta la biodiversidad, tomando un valor de 7

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

- Aspecto territorial: su ubicación favorece la integración ambiental y paisajística del aparcamiento y del cementerio, además no distorsiona de manera significativa las previsiones del planeamiento general, tomando una valoración de 8

*Alternativa 2*

- Aspecto social: su ubicación es adecuada al uso público por las sinergias que se pueden generar con el equipamiento (cementerio) y aparcamiento existente; en este aspecto toma un valor 8
- Aspecto económico: su urbanización depende del grado de transformación que se prevea, elevándose de una forma muy sustancial por la necesidad de limpiar previamente la parcela, utilizada en la actualidad como vertedero de inertes, tomando un valor de 3
- Aspecto medioambiental: su conversión a zona verde conlleva un impacto ambiental positivo al limpiarse la parcela y convertirse en zona verde , tomando un valor de 9
- Aspecto territorial: su ubicación favorece la integración ambiental y paisajística del cementerio, sin embargo distorsiona de forma significativa las previsiones del planeamiento al ser terrenos reservados ex profeso para la ampliación del cementerio, tomando una valoración de 5

De la valoración anterior se obtienen los siguientes resultados, concluyéndose que la solución seleccionada es la **alternativa 1**, siendo ésta la que mayor grado de idoneidad presenta.

Criterios	Alternativas		
	Pesos	1	2
Social	1	8	8
Económico	1	6	3
Medioambiental	1	7	9
Territorial	1	8	5
		7,25	6,25

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

#### **2.6.- DESCRIPCIÓN GLOBAL DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.**

La alternativa seleccionada afecta a un tramo de la actual CN-634 de 153,60 metros de longitud, modificando ligeramente el trazado y rasante del tronco de la misma en dicho tramo, e incorporando una glorieta.

La glorieta posee un radio exterior de 30 metros. Esta glorieta absorbe tres bocas, las dos del tronco de la carretera nacional y una al Sur de acceso al polígono.

Las nuevas zonas verdes donde se prevé la "reposición" de las actuales afectadas por la glorieta se ubican junto al cementerio, en la parte a) de la parcela catastral 39012A019000640000BP, a menos de 250 metros de distancia del polígono d las Navas.

Su superficie es de 1.880 m<sup>2</sup>, cantidad superior a los 664,30 m<sup>2</sup> que se afectan, cumpliendo además las condiciones establecidas para los espacios libres públicos en el Reglamento de Planeamiento: superficie mínima de 1.000 m<sup>2</sup>, círculo inscribible de 30 m de diámetro, adecuado soleamiento y condiciones de plantación.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

## 2.7.- EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

La modificación que se propone no supone alteración alguna de la estructura urbana, ni produce impacto paisajístico, ni siquiera un aumento significativo del uso de las redes públicas de servicios. La modificación tampoco supondría obstáculo alguno para conseguir los objetivos principales o estructurantes del planeamiento municipal actual.

Esta modificación, por lo tanto, no afecta ni modifica los elementos básicos del planeamiento vigente establecidos en las NN.SS. del municipio de Cabezón de la Sal.

Por tanto, la incidencia de la modificación sobre el actual planeamiento es mínima, las modificaciones introducidas en el plan, que afectan a elementos puntuales, no modifican el modelo territorial, la estructura del plan ni la morfología y estructura del propio núcleo.

En concreto se traduce en las siguientes modificaciones:

- No se producen cambios en la memoria ni normativa de las NN.SS.
- Se incorpora la programación, estudio económico financiero e informe de sostenibilidad económica en lo que se refiere a la implantación de la glorieta y nueva zona verde
- Se modifican los siguientes planos y en los siguientes términos:
  - Plano 2.1 Estructura general y orgánica del territorio
    - Se modifica el sistema general viario, aumentándose en la superficie de la glorieta. Esta modificación, en suma de las anteriores, conlleva también la adecuación de la tabla de superficies recogidas en el plano

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

- Se incluye un espacio libre en la parcela señalada. La elección de su inclusión en este plano deriva de la inexistencia de un plano de zonas verdes, dotaciones ni alineaciones para esta zona del municipio
- Plano 3.1 Clasificación del suelo entorno de Cabezón
  - Se modifica el sistema general viario, aumentándose en la superficie de la glorieta. Esta modificación, en suma de las anteriores, conlleva también la adecuación de la tabla de superficies recogidas en el plano
- Los planos de infraestructuras no se modifican pese al desvío de las que discurren por la N-634 con su trazado actual, que se desviarán con la ejecución de la glorieta, dada la no concurrencia de esta parte del municipio en los mismos, o su carácter de aproximación por lo genéricos que resultan.

Estas modificaciones se incorporan en el documento "Planos" de la presente Modificación Puntual.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

## 2.8.- EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

La modificación puntual tiene por objeto la mejora de la infraestructura viaria y como consecuencia legal la calificación de nuevas zonas verdes en proporción a las que vienen afectadas por la mejora de una infraestructura viaria. De hecho se produce un aumento en la cantidad y calidad de las zonas verdes en la zona.

El cambio de calificación a zona verde pública en donde se prevé los nuevos espacios libres reporta unos claros beneficios medioambientales al canalizar la presencia ciudadana en el medio, permitiendo su disfrute y limitando la afección y presión humana sobre el espacio circundante, y mejorando la biodiversidad del entorno con la introducción de nuevas especies vegetales.

Otro objetivo de esta modificación es la mejora de la integración paisajística del Cementerio Municipal, dotándole de una ampliación armoniosa y acorde con criterios más actuales que los de su implantación original, y ubicando nuevas zonas verdes perimetrales con posibilidad de arbolado y vegetación autóctona para reducir su impacto visual.

Por tanto la actuación no conlleva efectos negativos sobre el medio ambiente, por lo que no cabe el establecimiento de medidas correctoras.

Esto ha sido así determinado por el Órgano Ambiental competente, determinándose que la modificación no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiental, aspecto éste objeto de Resolución publicada en el BOC nº 41 de 24 de Julio de 2013, que se adjunta a continuación:

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237



## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2013-11105** *Resolución mediante la que se estima que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, del municipio de Cabezón de la Sal, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Cabezón de la Sal, que consiste en la modificación del suelo destinado a sistema general viario, así como del suelo destinado al sistema general de espacios libres y zonas verdes, para la mejora de la conexión vial del Polígono de Las Navas.

El objeto de la Modificación Puntual es doble, por una parte, se zonifica como sistema general viario, suelo destinado a sistema general de dentro del ámbito del Suelo Apto para Urbanizar correspondiente al Polígono de las Navas, y por otra se modifica suelo clasificado como Suelo Rústico en las inmediaciones del cementerio municipal, al objeto de compensar la disminución de la superficie de suelo destinada espacios libres y zonas verdes.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Cabezón de la Sal, que consiste en la modificación del suelo destinado a sistema general viario, así como del suelo destinado al sistema general de espacios libres y zonas verdes, para la mejora de la conexión vial del Polígono de Las Navas, al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

CVE-2013-11105

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237



MIÉRCOLES, 24 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 141

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 4 de julio de 2013.  
El director general de Ordenación del Territorio  
y Evaluación Ambiental Urbanística,  
Fernando Silió Cervera.

2013/11165

CVE-2013-11165

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

**DOCUMENTO Nº 3**  
**PROGRAMACIÓN, PLAN DE ETAPAS, ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO E**  
**INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA**

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

### **3.- PROGRAMACIÓN, PLAN DE ETAPAS, ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA**

#### **3.1.- PROGRAMACIÓN**

La programación dispuesta para la ejecución de la glorieta y zona verde es el primer cuatrienio.

#### **3.2.- PLAN DE ETAPAS**

Las actuaciones previstas se articulan en una única etapa, siendo simultáneas o correlativas las obras de urbanización de la glorieta y de la zona verde.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

### 3.3.- ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

La valoración de las obras a realizar es la siguiente:

*Glorieta*

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO.**

1	TRABAJOS PREVIOS .....	19.643,35	11,96 %
2	FIRMES Y PAVIMENTOS .....	109.521,83	66,68 %
3	RED DE SANEAMIENTO .....	5.601,60	3,41 %
4	ALUMBRADO PÚBLICO .....	14.521,28	8,84 %
5	RED DE GAS .....	2.000,00	1,22 %
6	SEÑALIZACIÓN .....	8.068,35	4,91 %
7	SEGURIDAD Y SALUD .....	2.490,38	1,52 %
8	GESTION DE RESIDUOS .....	2.410,54	1,47 %
	<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>164.257,33</b>	
	13,00 % Gastos generales ....	21.353,65	
	6,00 % Beneficio industrial.	9.855,44	
	<b>SUMA DE G.G. y B.I.</b>	<b>31.209,09</b>	
	21,09 % I.V.A. ....	41.647,91	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA</b>	<b>236.514,13</b>	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO GENERAL</b>	<b>236.514,13</b>	

*Zona verde*

**RESUMEN DE PRESUPUESTO**

1	OBRA DE URBANIZACIÓN	18.000,00
2	REVEGETACIÓN	1.500,00
3	MOBILIARIO URBANO	4.000,00
	<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>23.500,00</b>
	13,00% Gastos generales	3.055,00
	6,00% Beneficio industrial	1.410,00
	<b>SUMA DE GG y BI</b>	<b>4.465,00</b>
	21% IVA	5.872,65
	<b>TOTAL RESUPUESTO CONTRATA</b>	<b>33.837,65</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO GENERAL</b>	<b>33.837,65</b>

### 3.3.- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

En los términos establecidos en la legislación autonómica, iguales a los contemplados en el artículo 15.4 del Texto Refundido 2/2008 de la Ley de Suelo, se exige que los instrumentos de planeamiento se acompañen de un informe de sostenibilidad económica *"en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes"*

En este caso el impacto sobre las Haciendas Públicas se estima en el siguiente:

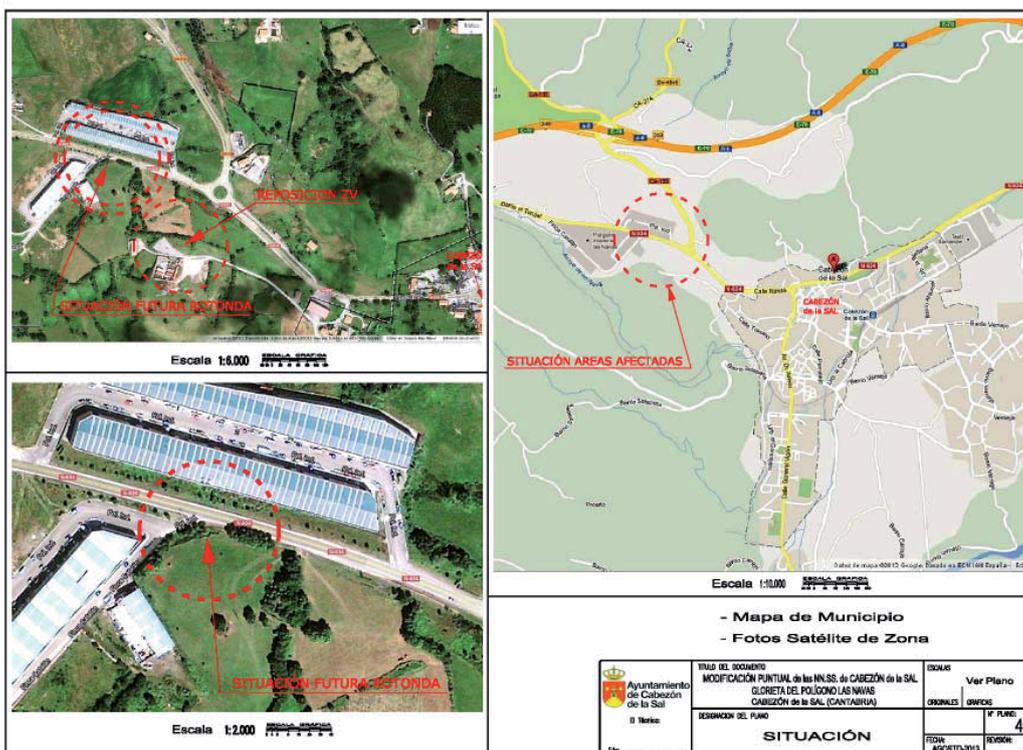
#### *Glorieta*

- Hacienda Pública afectada: Ministerio de Fomento
- Afección por implantación de la glorieta 0 €,  
(puesto que los costes de implantación los asume SICAN según el convenio suscrito entre esta entidad y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal)
- Mantenimiento ordinario: 0 €  
(puesto que no se prevé necesario aumentar los gastos de conservación por un ligero incremento de superficie pavimentada)
- Mantenimiento extraordinario: 10% del coste de ejecución  
cada 5 años, estimado en 23.651,41 €  
(estimación correspondiente a la nueva construcción de la glorieta transcurridos 50 años desde su implantación)

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237

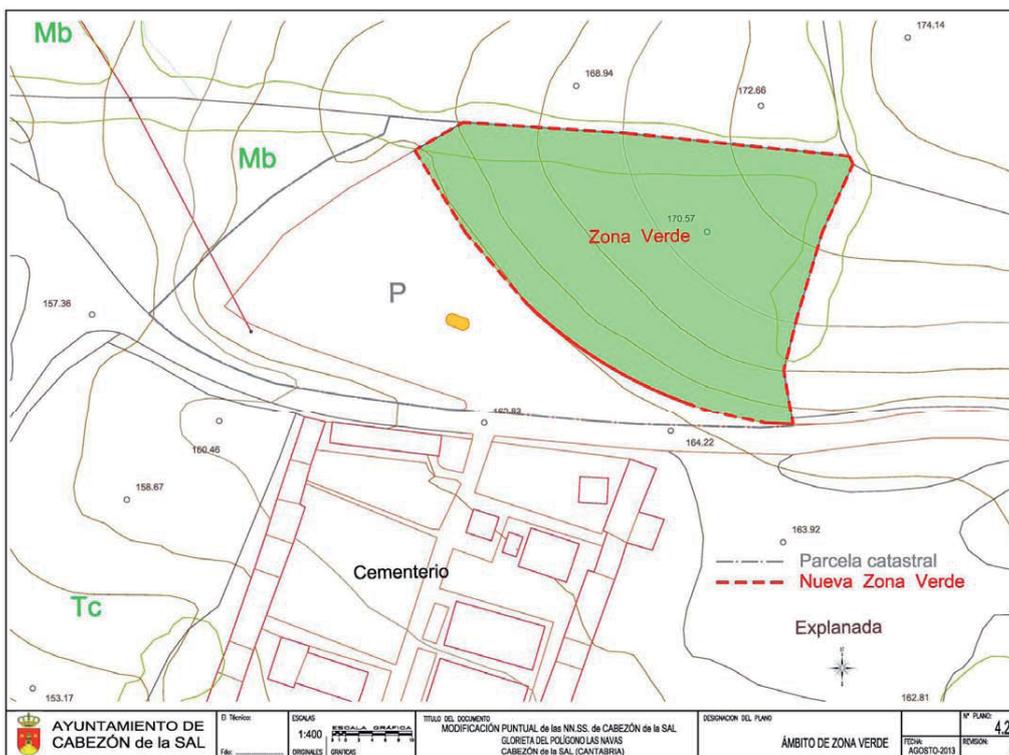
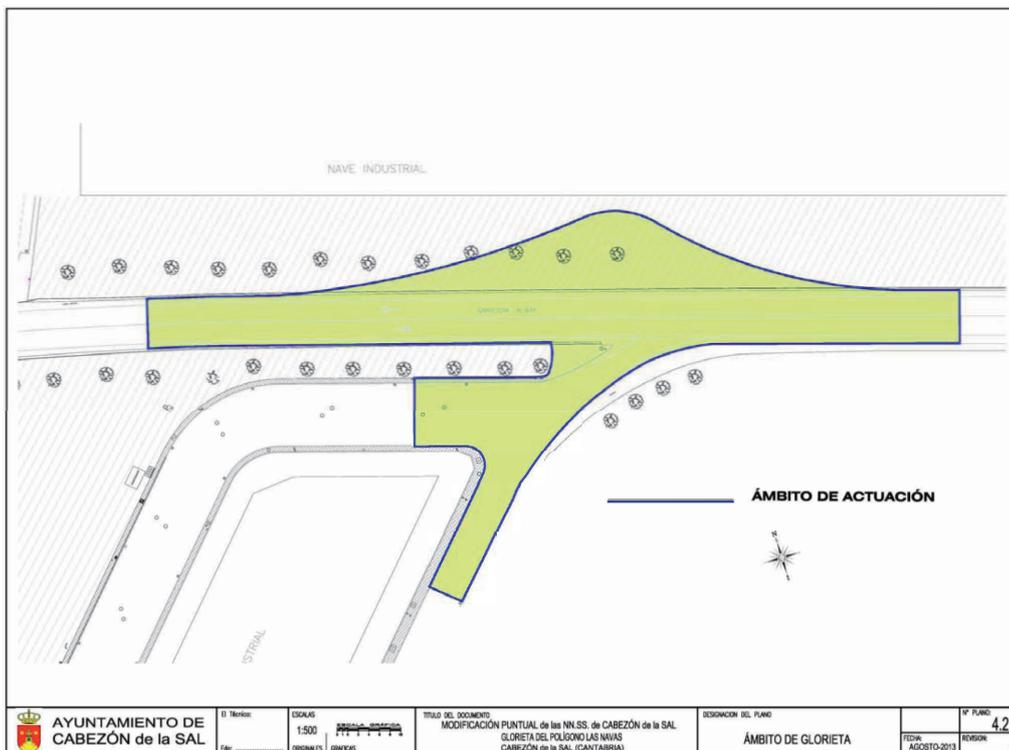
Zona verde

- Hacienda Pública afectada: Ayto. de Cabezón de la Sal
- Afección por implantación de la glorieta 0 €, (puesto que los costes de implantación los asume SICAN según el convenio suscrito entre esta entidad y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal)
- Mantenimiento ordinario: 0 € (puesto que no se prevé necesario aumentar los gastos de conservación por un ligero incremento de espacio libre municipal)
- Mantenimiento extraordinario: 5% del coste de ejecución cada 5 años, estimado en 1.691,88 € (estimación correspondiente a la renovación constante de arbolado, mobiliario u otros, equivalente al 50% de los gastos de construcción invertidos a los 50 años de uso )



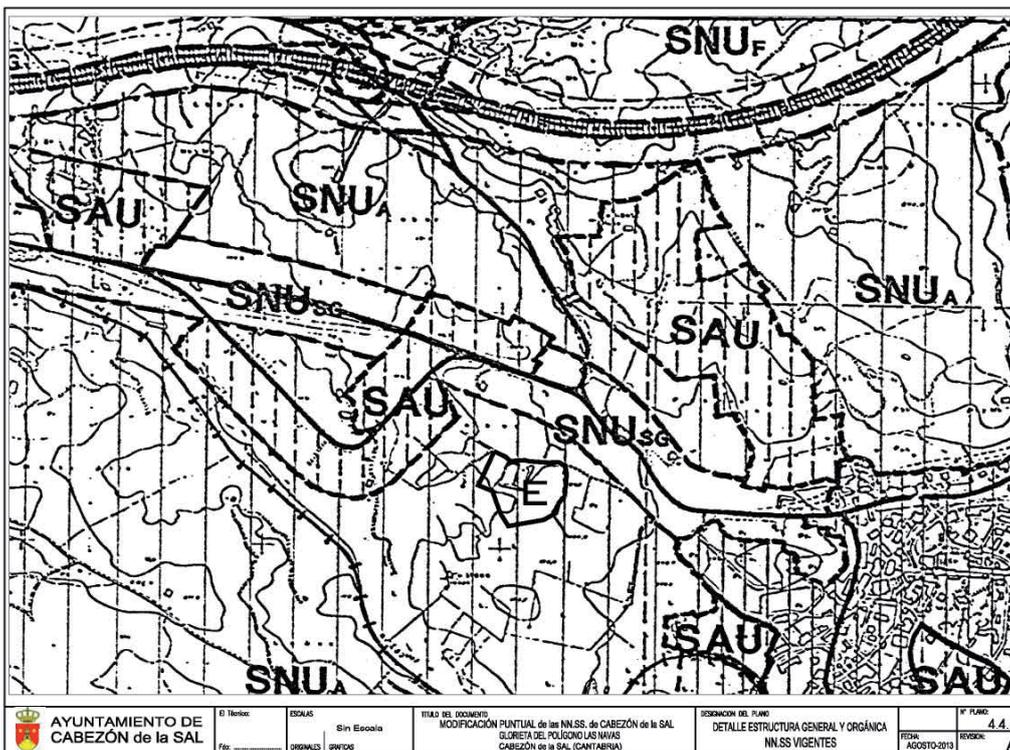
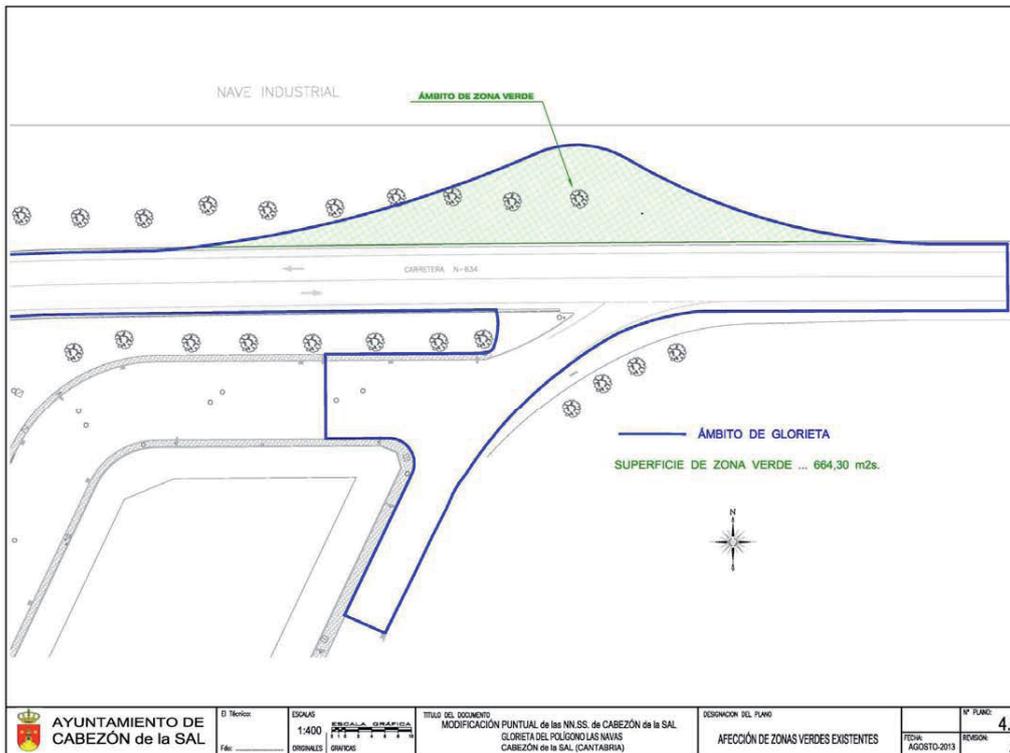
CVE-2013-18132

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237



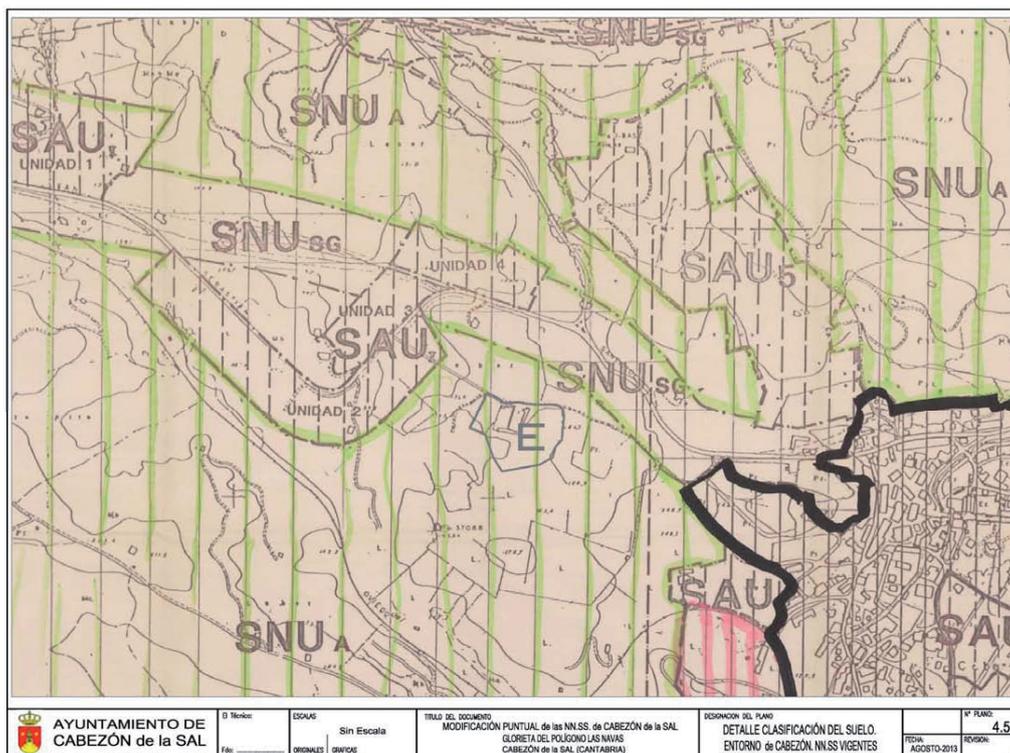
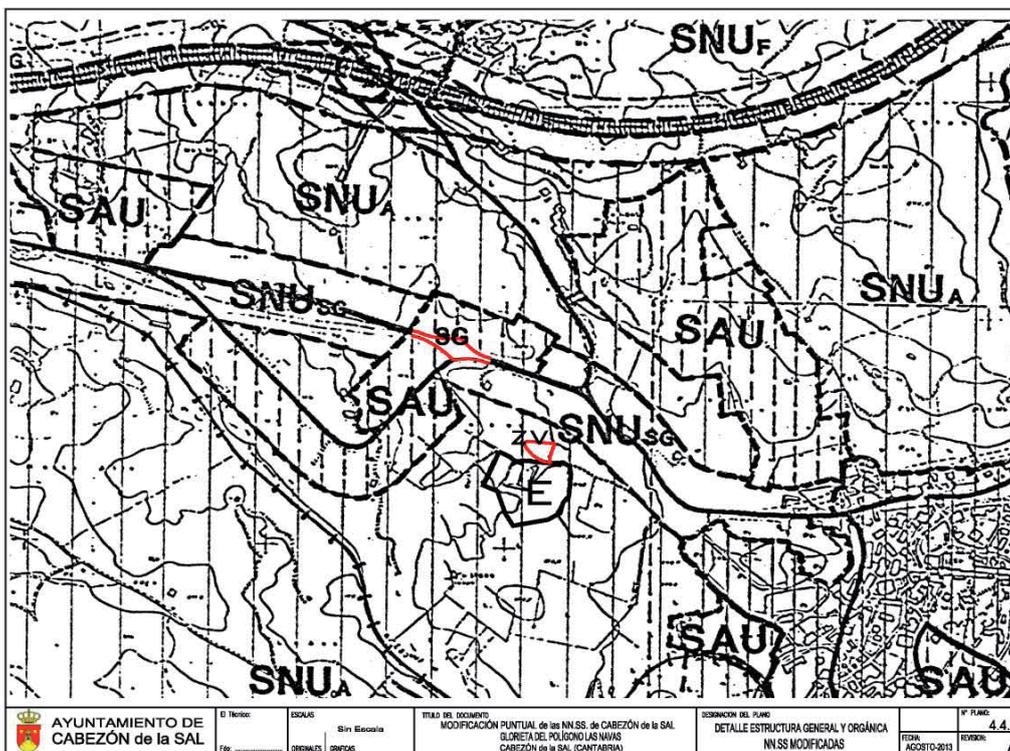
CVE-2013-18132

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237



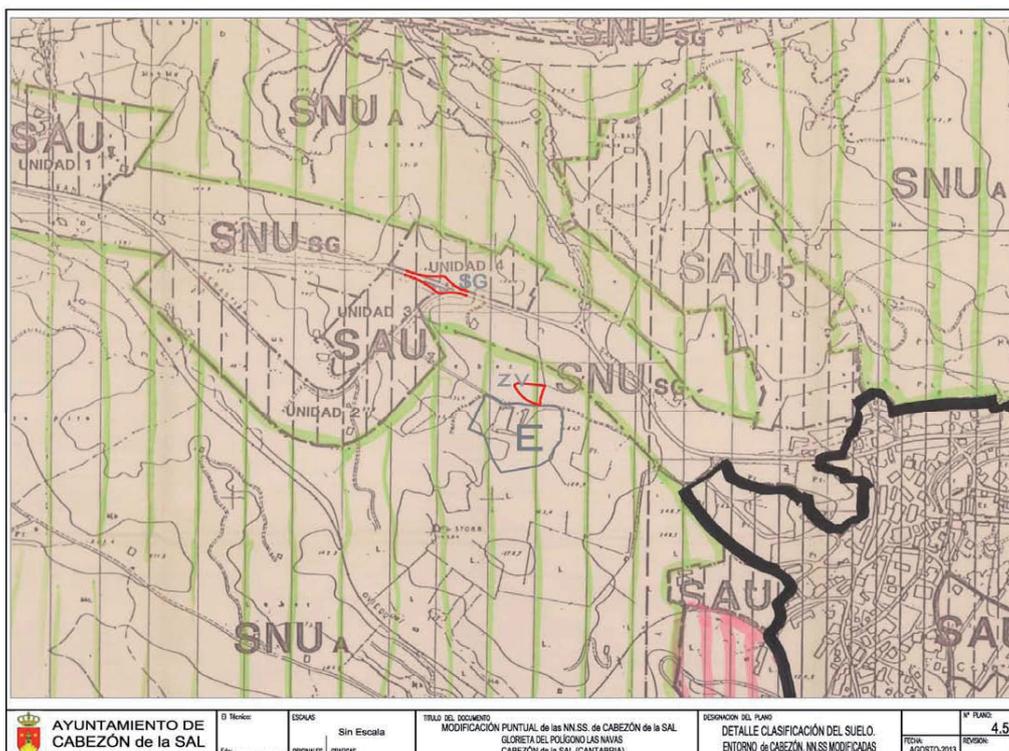
CVE-2013-18132

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237



CVE-2013-18132

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 237



2013/18132

CVE-2013-18132